



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La adquisición de una vivienda propia ha sido por siempre el mayor anhelo de las familias argentinas. La nación, comprendiendo esta necesidad, buscó la posibilidad de que los ciudadanos tengan fácil acceso el crédito para el logro de una vivienda unifamiliar digna. Así fue como se crearon entidades crediticias especiales como el Banco Hipotecario Nacional y fondos especiales para la vivienda como lo es el Fondo Nacional de Vivienda.

Las provincias, de acuerdo a las normativas del FONAVI, crearon institutos autárquicos de promoción de la vivienda, cual es el caso del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda en nuestra provincia.

Este instituto provincial ha trabajado incansablemente para brindar a los rionegrinos la posibilidad de acceder a la vivienda propia, construyendo complejos barriales con infraestructura de servicios mínimos indispensables para las comunidades, aportando en la construcción de establecimientos educativos, hospitales, sitios recreativos, etcétera. En definitiva, cumpliendo realmente con la función social para la que fue creado.

De acuerdo a un convenio firmado ante el I.P.P.V. y el Banco Hipotecario Nacional, actualmente la administración para el cobro de las cuotas de los beneficiarios, al igual que el seguimiento y constatación del uso de la vivienda, es llevada adelante por el Banco Hipotecario Nacional.

En caso de existir una mora en el pago, las autoridades del Banco Hipotecario Nacional pasan la novedad al área social del I.P.P.V. y esta se encarga de estudiar el problema a efectos de encontrar una solución a la familia que no puede sobrellevar el pago en tiempo y forma del plan de cuotas acordado previamente. Así es como se llega a nuevos acuerdos con los beneficiarios para poder completar y continuar con el pago de la vivienda asignada. Generalmente en estos acuerdos el I.P.P.V. toma como base para estipular la cuota mensual, un porcentaje del ingreso familiar.

Es por ello, señor presidente, que creemos sería prudente y necesario estipular en la reglamentación interna del I.P.P.V., el porcentaje mínimo del ingreso familiar de los beneficiarios que pueda ser destinado a cubrir las cuotas por la adquisición de la vivienda.

Por ello:

AUTOR: Mariano Alfredo Remón



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, que vería con agrado que los montos mínimos acordados para la efectivización del pago de las cuotas de beneficiarios adquirentes de viviendas unifamiliares, se fije en el veinte por ciento (20%) de los ingresos certificados del grupo familiar.

Artículo 2°.- De forma.